

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR



Universidad de El Salvador

Hacia la libertad por la cultura

• PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ART. 2

ART. 1.- INTERCÁLESE DOS INCISOS ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2, DE LA SIGUIENTE MANERA:

“EL AGUA ES UN BIEN PÚBLICO NECESARIO E INDISPENSABLE PARA LA VIDA. EN CONSECUENCIA, SE RECONOCE EL DERECHO AL AGUA COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL DE LA PERSONA HUMANA.

LA GESTIÓN DEL RECURSO HÍDRICO ESTARÁ A CARGO DEL ESTADO, QUIEN DEBERÁ PRIORIZAR EL USO PARA CONSUMO HUMANO. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEBERÁ SER SUMINISTRADA DIRECTAMENTE POR OPERADORES ESTATALES, MUNICIPALES Y ASOCIACIONES COMUNALES O JUNTAS DE AGUA SIN FINES DE LUCRO.”



ELEMENTOS DE LA PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ART. 2

EL AGUA ES UN BIEN PÚBLICO NECESARIO E INDISPENSABLE PARA LA VIDA

- “...EL AGUA —SUPERFICIAL O FREÁTICA— ESTÁ SOMETIDA A UN RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO Y ES UN ELEMENTO ESENCIAL PARA LA VIDA HUMANA, SE CONCLUYE QUE DEBE SER UN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO.”
- SENTENCIA DE AMPARO DEL 15-12-2014, REF. 513-2012, P.15.
- QUE EL RECURSO AGUA SE DECLARE COMO UN BIEN PÚBLICO, LO SOMETE A UN RÉGIMEN JURÍDICO DE DERECHO ADMINISTRATIVO BASADOS EN UN PRINCIPIO DE INALIENABILIDAD E IMPRESCRIPTIBILIDAD, SOPORTANDO REGLAS DIVERSAS DE DELIMITACIÓN, DE PROTECCIÓN PENAL, DE UTILIZACIÓN, DESCONOCIDAS EN EL DERECHO PRIVADO, NECESARIAS POR CUANTO EL AGUA SIRVE PARA LA SATISFACCIÓN DEL INTERÉS GENERAL.

- EL DERECHO AL AGUA Y SANEAMIENTO ESTÁN UNIDOS INDISOLUBLEMENTE, POR CUANTO PARA ASEGURAR QUE SE DISPONGA DE AGUA SUFICIENTE, SALUBRE, ACEPTABLE, ACCESIBLE Y ASEQUIBLE PARA EL USO PERSONAL Y DOMÉSTICO, NO PUEDE SEPARARSE DEL SANEAMIENTO, YA QUE, SI NO SE ASEGURA QUE LAS CARACTERÍSTICAS Y VALORES FÍSICOS, QUÍMICOS, MICROBIOLÓGICOS Y RADIATIVOS RESPONDAN A LOS ESTÁNDARES PERMISIBLES QUE DEBE PRESENTAR EL AGUA RESIDUAL PARA PROTEGER Y RESCATAR LOS CUERPOS RECEPTORES, ESE DERECHO SE PONE EN GRAVE RIESGO.

- NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA NSO 13.49.01:09 “AGUAS RESIDUALES DESCARGADAS A UN CUERPO RECEPTOR”, ACUERDO EJECUTIVO NO. 249, DEL 3 DE MARZO DE 2009, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 11 DE MARZO DE 2009.

RECONOCIMIENTO DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL AGUA COMO UN DERECHO DE LA PERSONA HUMANA Y SU UBICACIÓN DENTRO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

- “LAS NORMAS DE DERECHO FUNDAMENTAL CONTIENEN NO SÓLO DERECHOS SUBJETIVOS DE DEFENSA DEL INDIVIDUO FRENTE AL ESTADO, SINO QUE REPRESENTAN, AL MISMO TIEMPO, UN ORDEN VALORATIVO OBJETIVO QUE, EN TANTO DECISIÓN BÁSICA DE DERECHO CONSTITUCIONAL, ES VÁLIDA PARA TODOS LOS ÁMBITOS DEL DERECHO Y PROPORCIONA DIRECTRICES E IMPULSOS PARA LA LEGISLACIÓN, LA ADMINISTRACIÓN Y LA JURISDICCIÓN”.
- ALEXIS, ROBERT, TEORÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, 2º EDICIÓN EN ESPAÑOL, TRADUCCIÓN DE CARLOS BERNAL PULIDO, CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES, MADRID, 2014,, P. 465.

EL DERECHO AL AGUA DEBE ENMARCARSE EN LA MÁS ALTA JERARQUÍA DE LOS DERECHOS QUE PUDIERA RECONOCER UN ESTADO CONTEMPORÁNEAMENTE.

- ESTA NUEVA CATEGORIZACIÓN QUE SUPERA LAS GENERACIONES DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES SOTIENE QUE HAY: **DERECHOS ESENCIALES QUE NOS HABILITAN A GOZAR DE OTROS DERECHOS**, DERECHOS QUE FACILITAN EL EJERCICIO DE LA DIGNIDAD HUMANA, DERECHOS DE PROCEDIMIENTO O INSTRUMENTALES, DERECHOS NEGATIVOS O PROHIBITIVOS, DERECHOS INMANENTES O INHERENTES A OTROS DERECHOS.
- CAROL PRONER, HECTOR OLASOLO, DIRECTORES, AAVV, 70° ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CUESTIÓN, TIRANT LO BANCH, VALENCIA, 2018.

LA GESTIÓN DEL RECURSO HÍDRICO ESTARÁ A CARGO DEL ESTADO

- SIENDO EL AGUA UN RECURSO NATURAL QUE NO TIENE SUSTITUTO, SE DEBEN ADOPTAR UNA SERIE DE DECISIONES DE CARÁCTER ESTRATÉGICO A NIVEL DE POLÍTICAS, PLANES Y PROGRAMAS, ASÍ TAMBIÉN RELATIVAS A LA REGULACIÓN, CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN, DE LOS DIVERSOS ASPECTOS VINCULADOS A UNA BUENA GESTIÓN, DEL RECURSO HÍDRICO, TALES COMO: TITULARIDAD DEL RECURSO, PRODUCCIÓN, GOBERNANZA, PROTECCIÓN DE LA CUENCA Y DEL RECURSO HÍDRICO, PERMISOS, CÁNONES DE EXPLOTACIÓN, USOS DEL AGUA, ENTRE OTROS. ESTE CONJUNTO DE DECISIONES DEBEN SER ADOPTADAS E IMPLEMENTADAS POR EL ESTADO, COMO GARANTE DEL DERECHO HUMANO AL AGUA.

USO PRIORITARIO AGUA PARA CONSUMO HUMANO

- EL AGUA TIENE USOS MÚLTIPLES AL ESTAR RELACIONADA CON EL AMBIENTE Y CON TODOS LOS SECTORES SOCIALES Y ECONÓMICOS. LAS DEMANDAS DE AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO BÁSICO Y LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL SON PRIORITARIAS SOBRE TODO OTRO USO.
- EL RESTO DE LAS DEMANDAS SERÁ SATISFECHO CONFORME A LAS PRIORIDADES ESTABLECIDAS POR CADA PAÍS O REGIÓN. LA CONSIDERACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS Y DEMANDAS DE AGUA EN UNA CUENCA PERMITE DETECTAR LAS MEJORES OPORTUNIDADES PARA SU USO SOBRE LA BASE DE UNA VALORACIÓN SOCIAL, AMBIENTAL Y ECONÓMICA– LOGRÁNDOSE AL MISMO TIEMPO MINIMIZAR IMPACTOS NEGATIVOS A TERCEROS O AL AMBIENTE Y ANTICIPAR CONFLICTOS. POR LO QUE SE REQUIERE ARTICULAR LA PLANIFICACIÓN HÍDRICA CON LA PLANIFICACIÓN AMBIENTAL Y LA PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO.
- AGUSTO, PEREZ FOGERET, AGUA Y DESARROLLO, EN : EL AGUA COMO ELEMENTO CLAVE PARA EL DESARROLLO, EDITORIAL CANAL EDUCA, MADRID, 2011. POCHAT, VITOR, PRINCIPIOS DE GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, GLOVAL WATER PARTNERSHIP, CENTRAL AMÉRICA AND SOUTH AMÉRICA, BRASIL, FEBRERO, 2008.

EL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, DEBERÁ SER PRESTADO DIRECTAMENTE POR OPERADORES ESTATALES Y MUNICIPALES

- LA PRESTACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO, POR EL ESTADO Y LAS MUNICIPALIDADES, EVITA QUE SE PRODUZCAN PRIVATIZACIONES, MEDIANTE FIGURAS COMO LA CONCESIÓN Y PERMISOS A OPERADORES PRIVADOS CON FINES DE LUCRO.
- ESTA FORMA DE REGULACIÓN, POTENCIA EL DERECHO HUMANO AL AGUA, DESDE UNA VERTIENTE NEGATIVA Y POSITIVA:
 - ✓ DESDE LA PERSPECTIVA NEGATIVA, SE LE IMPONE LA PROHIBICIÓN AL ESTADO DE REALIZAR INJERENCIAS QUE IMPLIQUEN CORTES ARBITRARIOS DEL AGUA, Y ADEMÁS, QUE A LAS PERSONAS NO SE LES IMPIDA ACCEDER A FUENTES DE AGUA, EN UNA CANTIDAD ADECUADA Y NECESARIA PARA ABASTECER LAS NECESIDADES DE CONSUMO HUMANO, HIGIENE PERSONAL Y DOMÉSTICA, ALIMENTACIÓN, SANEAMIENTO. UN MECANISMO PARA ASEGURAR ESO ES QUE TERCEROS CON FINES DE LUCRO NO PUEDAN PRESTAR EL SERVICIO, EN EL CUAL EL LUCRO PRIVADO PUEDA IMPONERSE A LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LA PERSONA HUMANA.
 - ✓ DESDE LA PERSPECTIVA POSITIVA, ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO ASEGURAR LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS NECESARIAS PARA LLEVAR EL ACCESO A AGUA POTABLE Y EL SANEAMIENTO, SIENDO ESTE ÚLTIMO TAMBIÉN UNA OBLIGACIÓN DE LOS PARTICULARES TRATAR SUS AGUAS RESIDUALES.

RECONOCIMIENTO DE LA GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA POTABLE, AL CONSIDERAR A LAS JUNTAS DE AGUA COMO OPERADORAS DEL SERVICIO

- EN EL PAÍS, EXISTEN 2,325 JUNTAS DE AGUA, LAS CUALES PROPORCIONAN AGUA POTABLE, A UN NÚMERO APROXIMADO DE 1, 261,846 HABITANTES, QUE REPRESENTAN EL 52 %, DE LA POBLACIÓN EN EL ÁREA RURAL, TENIENDO MAYOR COBERTURA QUE ANDA Y LAS MUNICIPALIDADES. A NIVEL NACIONAL SE CUBRE UN PORCENTAJE ARRIBA DEL 30%. EN OTRAS PALABRAS SON EL SEGUNDO OPERADOR QUE ADMINISTRA AGUA POTABLE A NIVEL NACIONAL.
- ESTA FORMA DE GESTIÓN COMUNAL DEL RECURSO, TIENE LA CARACTERÍSTICA DE SER SIN FINES DE LUCRO, ES DECIR NO PERSIGUEN GENERAR UTILIDADES, PARA PARTICULARES, PUES NO EXISTEN PROPIETARIOS DE LAS MISMAS, SINO MÁS BIEN LOS BENEFICIOS Y DESARROLLO QUE GENERAN EN LAS COMUNIDADES, VA DIRECTAMENTE A SUS HABITANTES.
- RICARD, GENE GARRIGA, SOSTENIBILIDAD DEL SERVICIO AGUA Y SANEAMIENTO, EN: EL AGUA COMO ELEMENTO CLAVE PARA EL DESARROLLO, EDITORIAL CANAL EDUCA, MADRID, 2011.

CONCLUSIÓN

EL AGUA NO SE VENDE, SE CUIDA Y SE DEFIENDE

HACIA LA LIBERTAD POR LA CULTURA



Universidad de El Salvador

Hacia la libertad por la cultura